RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA 24



Nº 047638

En la ciudad de Guatemala el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE yo, OSCAR EDUARDO AJANEL AGUIN de VEINTISIETE años de edad, SOLTERO(A), EJECUTIVO DE VENTAS JUNIOR, de este domicilio, con residencia en SEXTA CALLE DOCE GUION TREINTA Y TRES COLONIA LA FLORIDA ZONA DIECINUEVE MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALTECO (A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL TRESCIENTOS SEIS CHARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE CERO CIENTO UNO EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA.; declaro que me reconozco solidariamente deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 33,000.00), que serán destinados para Consolidación De Deuda que en calidad de préstamo y a entera satisfacción he recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta TRESCIENTOS TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTE , del Comité Créditos Menores, del NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de Sesenta Meses contados a partir del DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO y vencerá el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO . FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante Sesenta amortizacion(es) fijas mensuales consecutivas y forzosas de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZAL ES CON SIETE CENTAVOS que incluye capital e intereses, a partir del DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO . INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del QUINCE por ciento anual cuota nivelada a partir de la fecha en que se acredite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente con el pago de capital, durante el plazo de Sesenta Meses. RECARGO MORATORIO Y COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, hasta la fecha en que el deudor, se ponga al día en sus amortizaciones El deudor podrá cancelar anticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito, ahora bien si el pago anticipado se efectuare desde la fecha del presente contrato y, hasta los seis (6) meses posteriores, el deudor se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada; Así mismo el deudor autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en cuentas de aportaciones y/o ahorros que le correspondan, sin necesidad de otra autorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarias pare cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aquí pactados, debiendo ser aplicados en el orden que "La Cooperativa", estime, VARIABILIDAD DE LA TASA: Durante la vigencia de esta obligación el Consejo de Administración de "La Cooperativa" podrá variar las tasas de interés pactadas en el presente contrato, así como el recargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de intereses constituya una novación y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, IMPUTACIÓN DE PAGO: Manifiesta expresamente el deudor que en caso de haber obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones de "La Cooperativa", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la faculta para que aplique los pagos que efectúe el deudor al servicio, crédito u obligación que "La Cooperativa" elija. SUSPENSIÓN O CORTE DEL CRÉDITO: El deudor acepta que "La Cooperativa" podrá en cualquier momento cortar. suspender indefinidamente, o reducir el monto autorizado a girar del presente crédito, sin expresión de causa, obligándose a aceptar cualquier disposición que se tome al respecto desde el momento en que le sea comunicado por "La Cooperativa". INSPECCIÓN: El deudor faculta a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considere necesarias, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gastos por cuenta de "La Cooperativa"; si de la inspección realizada hubieren indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto, esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por el inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gastos de las inspecciones como de la visita técnica, correrán por cuenta del deudor; VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado, intereses pactados, recargos moratorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, si se dieren cualquiera de las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la parte deudora declara y acepta que por el presente documento asume; b) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Dar a los fondos obtenidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado; d) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; e) Por dictarse mandamiento de embargo contra el deudor. DISPOSICIONES

vida a tus sueños Unidos para dar

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

GUADALUPANA 24



Nº 047638

En la ciudad de Guatemala el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE yo, OSCAR EDUARDO AJANEL AGUIN de VEINTISIETE años de edad, SOLTERO(A), EJECUTIVO DE VENTAS JUNIOR, de este domicilio, con residencia en SEXTA CALLE DOCE GUION TREINTA Y TRES COLONIA LA FLORIDA ZONA DIECINUEVE MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALTECO (A), con DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN D.P.I. DOS MIL TRESCIENTOS SEIS CHARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE CERO CIENTO UNO EMITIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA.; declaro que me reconozco solidariamente deudor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 33,000.00), que serán destinados para Consolidación De Deuda que en calidad de préstamo y a entera satisfacción he recibido de dicha cooperativa el día de hoy, según acta TRESCIENTOS TREINTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTE , del Comité Créditos Menores, del NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE PLAZO: El préstamo se pagará en el plazo de Sesenta Meses contados a partir del DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO y vencerá el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO . FORMA DE PAGO: El capital adeudado se pagará mediante Sesenta amortizacion(es) fijas mensuales consecutivas y forzosas de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZAL ES CON SIETE CENTAVOS que incluye capital e intereses, a partir del DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO . INTERESES: Sobre el capital adeudado se reconoce y pagará intereses del QUINCE por ciento anual cuota nivelada a partir de la fecha en que se acredite a la cuenta de ahorro la cantidad mutuada; los que se cancelarán mensualmente juntamente con el pago de capital, durante el plazo de Sesenta Meses. RECARGO MORATORIO Y COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, hasta la fecha en que el deudor, se ponga al día en sus amortizaciones El deudor podrá cancelar anticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito, ahora bien si el pago anticipado se efectuare desde la fecha del presente contrato y, hasta los seis (6) meses posteriores, el deudor se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada; Así mismo el deudor autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en cuentas de aportaciones y/o ahorros que le correspondan, sin necesidad de otra autorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarias pare cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aquí pactados, debiendo ser aplicados en el orden que "La Cooperativa", estime, VARIABILIDAD DE LA TASA: Durante la vigencia de esta obligación el Consejo de Administración de "La Cooperativa" podrá variar las tasas de interés pactadas en el presente contrato, así como el recargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, sin que tal variación de intereses constituya una novación y se aplicará al saldo deudor desde la fecha en que se disponga que entre en vigencia la disposición, sin necesidad de aviso previo o posterior. Todo pago se efectuará en las oficinas de la cooperativa cuya ubicación es de nuestro conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, IMPUTACIÓN DE PAGO: Manifiesta expresamente el deudor que en caso de haber obtenido diversos servicios, créditos u obligaciones de "La Cooperativa", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la faculta para que aplique los pagos que efectúe el deudor al servicio, crédito u obligación que "La Cooperativa" elija. SUSPENSIÓN O CORTE DEL CRÉDITO: El deudor acepta que "La Cooperativa" podrá en cualquier momento cortar. suspender indefinidamente, o reducir el monto autorizado a girar del presente crédito, sin expresión de causa, obligándose a aceptar cualquier disposición que se tome al respecto desde el momento en que le sea comunicado por "La Cooperativa". INSPECCIÓN: El deudor faculta a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considere necesarias, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gastos por cuenta de "La Cooperativa"; si de la inspección realizada hubieren indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto, esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por el inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gastos de las inspecciones como de la visita técnica, correrán por cuenta del deudor; VENCIMIENTO DEL PLAZO: Es aceptado que la cooperativa de por vencido el plazo y exija el pago del saldo adeudado, intereses pactados, recargos moratorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarse, si se dieren cualquiera de las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la parte deudora declara y acepta que por el presente documento asume; b) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas; c) Dar a los fondos obtenidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado; d) Por la omisión de un solo pago de capital o intereses en la forma y fecha convenidas; e) Por dictarse mandamiento de embargo contra el deudor. DISPOSICIONES

vida a tus sueños Unidos para dar